

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00473-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: LEONARDO QUINTERO DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** en contra de **LEONARDO QUINTERO DIAZ**, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 02442610000217 por un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.388.848)** Moneda Corriente, PAGARÉ N° 02442610000148 por un valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$9.583.273)** Moneda Corriente, PAGARÉ N° 024426100007249 por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.571.952)** Moneda Corriente, PAGARÉ N° 4481860003888689 por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.278.489)**, Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LEONARDO QUINTERO DIAZ**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 02442610000217, por concepto de capital por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.388.848)** Moneda Corriente.
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$385.353)** moneda corriente, correspondientes de los intereses remuneratorios en el pagare n°02442610000217, desde el 12 de julio de 2021, hasta el 24 de agosto de 2022, y de intereses moratorios tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de agosto del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- c. Por la suma de **CUARENTA MIL CATORCE PESOS (\$40.014)** moneda corriente, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare n°02442610000217.
- d. PAGARÉ N°02442610000148, por concepto de capital por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$9.583.273)** Moneda Corriente.
- e. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$578.029)** moneda corriente, correspondientes de los intereses remuneratorios en el pagare n°02442610000148, desde el 12 de julio de 2021, hasta el 24 de agosto de 2022, y de intereses moratorios tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de agosto del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- f. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$61.080)** moneda corriente, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare n°02442610000148.
- g. PAGARÉ N° 024426100007249, por concepto de capital por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.571.952)**, Moneda Corriente.
- h. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$140.379)** moneda corriente, correspondientes de los intereses remuneratorios en el pagare

n°024426100007249, desde el día 05 de diciembre de 2020, hasta el 24 de agosto de 2022, y de intereses moratorios tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de agosto del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

- i. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$781.00)** moneda corriente, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare n° 024426100007249.
- j. **PAGARÉ N° 4481860003888689**, por concepto de capital por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.278.489)**), Moneda Corriente.
- k. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$93.558)** moneda corriente, correspondientes de los intereses remuneratorios en el pagare n° 4481860003888689, desde el día 10 de marzo de 2022, hasta el 24 de agosto de 2022, y de intereses moratorios tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de agosto del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- l. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$93.100)** moneda corriente, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare n° 4481860003888689.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

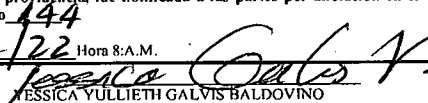
**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 144
Hoy 07/12/22 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra:  
LEONARDO QUINTERO DIAZ  
RAD: 204004089001-2022-00473-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

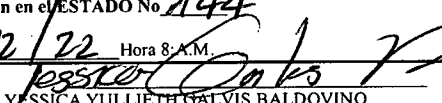
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LEONARDO QUINTERO DIAZ identificado CC 8.866.474, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$33.876.628.) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 144
Hoy 7/12/22 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaria